

## SESIONES ORDINARIAS

2009

## ORDEN DEL DÍA N° 2242

COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL,  
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 18 de noviembre de 2009

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2009

SUMARIO: **Integración** de los componentes argentinos de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”, que integran la Argentina y Chile. Regulación. (60-S.-2009.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, venido del Honorable Senado, por el que se regula la integración de los componentes argentinos de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”, que integran la Argentina y Chile; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 2009.

*Jorge A. Villaverde. – Ruperto E. Godoy. – Gustavo A. Marconato. – Luis A. Illarregui. – José Azcoiti. – María G. de la Rosa. – Jorge L. Albarracín. – Federico Pinedo. – Laura G. Montero. – Raúl P. Solanas. – Ariel O. E. Pasini. – Luciano R. Fabris. – César A. Albrisi. – Esteban J. Bullrich. – María J. Acosta. – Claudia A. Bernazza. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Eugenio Burzaco. – María A. Carmona. – Norah S. Castaldo. – Nora N. César. – Jorge A. Cejas. – Luis F. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Alicia M. Comelli. – Zulema B. Daher. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Luis A. Galvalisi. – Irma A. García. – María T. García. – Amanda S. Genem. – Juan C. Gioja. – Juan C. D. Gullo. – Graciela B. Gutiérrez. – Cynthia L. Hotton. – Fernando*

*A. Iglesias. – Daniel Katz. – Beatriz L. Korenfeld. – Marcelo López Arias. – Antonio A. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Jorge R. Pérez. – Julio J. Piunato. – Carlos A. Raimundi. – María del Carmen Rico. – Alejandro L. Rossi. – Fernando Sánchez. – Carlos D. Snopce. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – Patricia Vaca Narvaja. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Pablo V. Zancada.*

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – La presente ley regula la integración de los componentes argentinos de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”, establecida mediante memorándum de entendimiento firmado por las ministras de Defensa de la República Argentina y de la República de Chile, en vigor desde el 1° de enero de 2007, para ser empleada en Operaciones de Paz a requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 2° – En el caso de que la Organización de las Naciones Unidas solicite la participación de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur” en una operación de paz, el Poder Ejecutivo nacional evaluará, en conjunto con el gobierno de la República de Chile, la viabilidad y conveniencia de dicha participación. Con el objeto de mantener informado al Honorable Congreso

de la Nación sobre lo tratado en dicho proceso, el Poder Ejecutivo nacional brindará la información pertinente a través de un mecanismo integrado por un diputado o diputada y un senador o senadora designados por las respectivas comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto de ambas Cámaras. Luego de ello, someterá al Honorable Congreso de la Nación el correspondiente proyecto de ley de autorización para salida de fuerzas nacionales, en los términos de la ley 25.880. Una vez obtenida la aprobación legislativa, el Poder Ejecutivo nacional procederá a desplegar la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”, en conjunto con el gobierno de la República de Chile.

Art. 3° – Autorízase el ingreso de tropas de la República de Chile al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales hacia la República de Chile, con su correspondiente armamento, para integrar la Fuerza de Paz Conjunta combinada “Cruz del Sur” y efectuar actividades de alistamiento y ejercitación. El Poder Ejecutivo nacional enviará semestralmente a las autoridades del Honorable Congreso de la Nación un informe detallado de las actividades realizadas y programadas para la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”.

Art. 4° – El Ministerio de Defensa-Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas arbitrará las medidas necesarias en orden a la preparación, equipamiento y sostenimiento logístico de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”, así como también para las exportaciones e importaciones temporarias del material correspondiente.

Art. 5° – Los gastos que demande la ejecución de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la administración nacional correspondiente a la Jurisdicción 45 -Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 45.24 - Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Programa 17 - Fuerzas de Paz.

Art. 6° – Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en caso de incorporación de terceros países latinoamericanos a la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

*Juan Estrada.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley, venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se regula la integración de los componentes argentinos de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”, que integran la Argentina y Chile, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 25.880, creen necesario dictaminar la propuesta original.

*Jorge A. Villaverde.*